

RESOLUCION NO. 660 DE 2017 1

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

**LA RECTORA DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR, UNIBAC**

En uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 209 de la Constitución Política, la Ley 23 de 1991, Ley 466 de 1998, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, Decreto 1069 de 2015, y el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ordenanza No. 033 de diciembre 3 de 1990, crea la Escuela de Bellas artes y Música Cartagena de Indias, como un establecimiento público de carácter académico, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito a la Gobernación del Departamento de Bolívar, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 30 de 1992, y sus decretos reglamentarios, y demás disposiciones que lo modifiquen, lo adicionen, reformen o sustituyan, tal como lo establece la Ordenanza No. 16 de Julio 15 del año 2008, que ordena que a partir de su sanción cambia su denominación a Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Que, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, tiene como jurisdicción o domicilio el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, pero podrá establecer programas académicos y acciones fuera de la sede principal de acuerdo con la ley y previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, según la Ordenanza No. 033 del 3 de diciembre del 1990, anteriormente referenciada en el párrafo anterior, establece que dentro de las descripciones de las funciones esenciales del rector(a), está la de expedir los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, el artículo 75 de la ley 446 de 1.998, reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, prevé que "Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."

Que mediante el decreto 1716 del 11 de mayo de 2009, se reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 de 2.009, señalando, que "*Asuntos son susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan, estableciendo las funciones que deben cumplir los comités de conciliación*".

Que en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION NO. 660 DE 2017

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

RESUELVE

Artículo 1. Creación. Créese el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac, como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, determinando la procedencia de la conciliación o de otro medio alternativo de solución de conflictos, así como de la acción de repetición en los procesos fallados en contra de la entidad, todo lo anterior con sujeción a las normas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Parágrafo Primero. El comité de conciliación decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procesales y de control vigentes evitando lesionar el patrimonio público.

Parágrafo segundo. La decisión de conciliar un asunto en particular tomada por los miembros del comité en términos del artículo anterior, por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, ni constituye ordenación del gasto.

Artículo 2. Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público

Artículo 3. Funciones. El comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas de prevención del daño antijurídico.
2. diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o que hayan cursado contra la entidad para determinar sus causas y el tipo de daño por el cual la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac, resulte condenada y las deficiencias tanto de las actuaciones administrativas como en las actividades procesales por quienes ejercieron la defensa técnica de la entidad.
4. Recomendar directrices de orden institucional para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como transacciones o conciliaciones, previo estudio y análisis a cada caso en particular.
5. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el propósito de determinar la procedencia de la acción de repetición. Para este fin, el comité analizará si está plenamente probado que la condena fue pagada en su totalidad y si obedece a la reparación de un daño antijurídico producido por conducta dolosa o gravemente culposa del agente que lo causó, previo informe detallado presentado por el secretario del comité.
7. Determinar las procedencias o improcedencias del llamamiento en garantía con fines de repetición.



RESOLUCION NO. 660 DE 2017

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho; el cual, no necesariamente deberá ser miembro del comité.
9. Definir los criterios para la selección del abogado externo que garantice su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimientos sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Dictar y modificar su propio reglamento.

Artículo 4. Integrantes. El comité de conciliación de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac, estará conformado por los siguientes funcionarios o empleados, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo, sin derecho a delegar:

La Rectora quien tiene la representación legal, quien lo presidirá.

1. Rector(a) Código 048-grado 06
2. Profesional universitario de contabilidad. Código 219-grado 02
3. Vicerrector (a) administrativo y financiero. Código 098-grado 04
4. Asesor Jurídico. Código 105-grado 01
5. El P. U de Tesorería. Código 219-grado 02

PARÁGRAFO. En todos los eventos en los cuales el Comité lo estime conveniente o necesario, convocará a sus sesiones a las personas que por actividad o conocimiento estén en capacidad de contribuir a la mejor comprensión de los asuntos materia de su consideración, las cuales concurrirán solo con derecho a voz. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac, serán obligatorias e indelegables.

Artículo 5. Funciones del secretario. Serán funciones del secretario técnico del comité las siguientes:

1. Citar a las sesiones del Comité.
2. Elaborar el orden día y enviarlos a los miembros del Comité antes de cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión.
4. Verificar con la oficina de Control Interno el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité cuando se requieran.
5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad cuando lo requiera.
6. Expedir copias y constancias cuando los documentos no tengan el carácter de reservado.
7. Proyectar y someter a consideración del comité las decisiones.
8. Verificar y revisar que las fichas técnicas y conceptos que sean llevados al Comité cumplan con los parámetros establecidos en la ley y en el reglamento.
9. Presentar informe detallado al Comité, cuando habiéndose realizado el pago total de una condena, sea necesario realizar el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición.
10. Las demás que por ley le correspondan.
11. PARAGRAFO. -Designase para el cargo de secretario(a) Técnico, al profesional Universitario que detenta el cargo de Jefe de Contratación de Unibac. Código 006-grado 04.



RESOLUCION NO. 660 DE 2017

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

Artículo 6. Reuniones. El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez cada seis (6) meses, o cuando las circunstancias así lo exijan, en la sala de Junta de Unibac, previa convocatoria del Representante Legal de Unibac, o del Asesor de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.

Artículo 7. Convocatoria. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora, lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memorias o conceptos que efectúe el abogado/a a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el Orden del Día del Comité.

Artículo 8. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el secretario/a Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el Asesor de la Oficina de Control Interno de la Unibac.

Artículo 9. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

Los apoderados harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.



RESOLUCION NO.

660

DE 2017

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

Efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto lo cual debe ser expresado sin ambigüedades y de manera clara y precisa.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo, éste a dar por finalizada la reunión.

Parágrafo. Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, y con base en las mismas, el citado funcionario elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

Artículo 10. Trámite de Propositiones. Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de las directrices y políticas a cargo del Comité.

Artículo 11. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Artículo 12. Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación serán Acuerdos.

Las disposiciones de carácter particular serán Resoluciones y se suscribirán por el presidente del Comité y el secretario/a Técnico.

Artículo 13. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

Artículo 14. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Acorde a la normatividad vigente; se llevará el método alternativo de solución de conflictos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac. El Comité de Conciliación y defensa judicial fijará las directrices institucionales para el trámite de los mecanismos de arreglo directo, transacción, amigable composición y arbitraje, así como de estudio y decisión en casos concretos.



RESOLUCION NO. 660 DE 2017

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

Artículo 15. Acciones de Repetición. El representante legal de la Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac, deberá proceder a instaurar la acción de repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en ejercicio de función pública, previa aprobación de los miembros del Comité. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Unibac, realizará los estudios pertinentes para determinar las procedencias de las acciones de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al trimestre del día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remitirá el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a 3 meses más, este adopte por decisión motivada, si da inicio o no al proceso de repetición. Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de 4 meses desde que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda, prorrogables por 2 meses más.

Parágrafo. El funcionario encargado de control interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 16. Del Llamamiento en Garantía. Los apoderados de la Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-Unibac, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y poner a consideración del comité la decisión final.

Artículo 17. Sentencias de Unificación Jurisprudencial. El comité, al resolver los asuntos de su competencia, aplicará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentos de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos, en este sentido deberá tener en cuenta junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidos por el consejo de estado, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia, sin perjuicio del carácter erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.

Artículo 18. Calculo de la Contingencia Judicial. Para establecer el valor total de las pretensiones en contra de la entidad en cada uno de los procesos, según su naturaleza se debe realizar un análisis individual de cada proceso, teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones incoadas, las probabilidades de pérdida o condena, la existencia de fallo de primera instancia, el riesgo de cada proceso y determinar un valor de riesgo o contingencia en cada uno de los procesos y riesgo de cada proceso y proceder a estimar el valor como contingencia en cada uno de estos.

Artículo 19. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, entre otras, las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.



RESOLUCION NO. 66n DE 2017

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del/la servidor/a público/a.
3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el/la miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el/la miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el/la funcionario/a, o haber sido designado/a por éste como referencia con el mismo fin.
5. Tener el/la miembro del Comité, su cónyuge o compañero/a o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el/la miembro o compañero/a, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Ser el/la miembro del Comité, cónyuge, compañero/a o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado/a, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Haber sido el/la miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
9. Existir pleito pendiente entre el/la miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado/a.
10. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado/a, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado/a se halle vinculado a la investigación penal.
11. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado/a, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
12. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado/a.
13. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
15. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
16. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
17. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.



RESOLUCION NO.

660

DE 2017

"Mediante la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac".

Artículo 20. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el presidente/a del Comité, tendrá la potestad de designar a cualquiera de los funcionarios de la Empresa, quien actuará con voz y voto, lo cual se hará constar en el acta.

Parágrafo. La designación que se efectúe de miembros ad hoc se realizará mediante Resolución del presidente del Comité de Conciliación y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 21. Participación de la Oficina de Control Interno. El jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente, quien actuará solo con voz; apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en las sesiones del mismo especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 1716 de 2009 y del Reglamento Interno del Comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, debiendo presentar un informe semestral a esta instancia sobre dichos aspectos.

Artículo 22. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones contrarias a ésta y demás normas que le sean inversas.

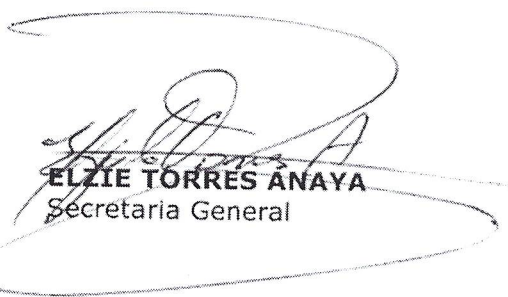
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

28 DIC. 2017


SACRA NORMA NADER DAVID
Rectora


Vo.Bo. Asesor Jurídico


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaria General